



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 114-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 04 de febrero de 2020.**

VISTOS:

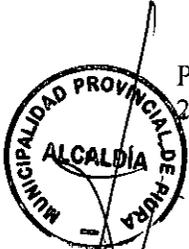
Informe N° 520-2019-PPM/MPP, de fecha 23 de julio de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal e Informe N° 0130-2020-OPER/MPP de fecha 23 de enero de 2020 de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, artículo 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 14 de octubre de 2016, el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura emitió su Sentencia (Resolución N° 21), en el Expediente N° 00977-2011-0-2001-JR-LA-001, seguido por JUAN RUDY VILLASECA RODRÍGUEZ, sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros, (Acción Contenciosa Administrativa), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

- 1.- DECLARANDO FUNDADA en PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por JUAN RUDY VILLASECA RODRIGUEZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.
- 2.- En consecuencia: DECLARO NULA la Resolución Ficta impugnada por el actor y la Resolución de Alcaldía N° 1218-2010-A/MPP, en el extremo que denegaron la solicitud del demandante referida a que se le cancelen los beneficios sociales e incentivos que indica, así como sus intereses legales.
- 3.- SE ORDENA a la demandada CUMPLA dentro del término de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución mediante la cual cumpla con liquidarle los beneficios sociales de Vacaciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, y Escolaridad en el periodo del 24 de junio de 1991 al 31 de octubre del 2002 y los respectivos intereses legales; sin costos ni costas procesales.
- 4.- IMPROCEDENTE la pretensión referida al reconocimiento de vínculo laboral por el periodo del 24 de junio de 1991 al 31 de octubre de 2002; y la pretensión de Compensación por Tiempo de Servicios y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 114-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 04 de febrero de 2020.

otros incentivos y bonificaciones reconocidos a los empleados municipales por el periodo del 24 de junio de 1991 al 31 de octubre del 2002.”

Sentencia que fue confirmada por la Sala Laboral Transitoria, en su Sentencia de Vista (Resolución N° 26), de fecha 04 de julio de 2017;

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 520-2019-PPM/MPP, de fecha 23 de junio de 2019, informó que el Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 29, en el Expediente N° 00977-2011-0-2001-JR-LA-01 – Acción Contenciosa Administrativa, seguido por don **JUAN RUDY VILLASECA RODRÍGUEZ**, requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con emitir nuevo acto resolutorio a favor de la accionante, la cual cumpla con liquidar los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y por navidad y escolaridad, en el periodo del 24 de junio de 1991 al 31 de octubre del 2002 y los respectivos intereses legales;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 0130-2020-OPER/MPP, de fecha 23 de enero de 2020, sugiere se emita el acto resolutorio que dé cumplimiento al mandato judicial ordenado y se disponga el reconocimiento y pago de beneficios sociales correspondiente a aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, Vacaciones y Escolaridad por el periodo entre el 24 de junio de 1991 al 31 de octubre de 2002, así como los respectivos intereses legales;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 24 y 28 de enero de 2020 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Nula la Resolución de Alcaldía N° 1218-2010-A/MPP, en el extremo que denegaron la solicitud del servidor **JUAN RUDY VILLASECA RODRÍGUEZ**, referida a que se le cancelen los beneficios sociales e incentivos que indica, así como sus intereses legales; en consecuencia ordénese a la Oficina de Personal proceda a elaborar la respectiva liquidación de los beneficios sociales de Vacaciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, y Escolaridad, correspondiente al periodo del 24 de junio de 1991 al 31 de octubre del 2002 y los respectivos intereses legales, por así haberlo dispuesto el A quo en el Exp. N° 00977-2011-0-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al juzgado el cumplimiento del presente mandato judicial.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 114-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 04 de febrero de 2020.**

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

